



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 10 AGO 1999

VISTO: La Nota N° 215/99 - Letra S.S.E. Y F. del registro de la  
Municipalidad de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la intervención de este Organismo de  
Control respecto del traspaso de funciones y responsabilidad patrimonial de los bienes afectados al  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia;

Que en tal sentido la Vocalía Legal se expresa mediante Informe Legal N°  
70/99;

Que compartiendo los términos del mismo corresponde dar carácter de  
externo al Informe citado;

POR ELLO:

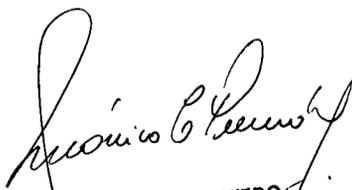
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

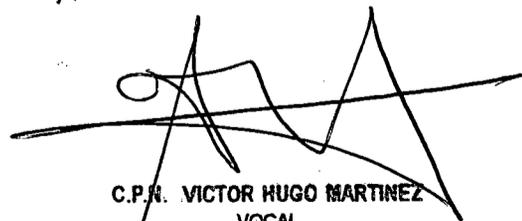
RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARACTER EXTERNO al Informe Legal N° 70/99, remitiendo copia  
certificada del mismo y del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Economía y Finanzas  
de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 119 / 99 V.L.

  
Dra. Mónica Cristina FENEDO  
Vocal Legal A/C  
Tribunal de Cuentas de La Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA  
A/C PRESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. N° 182/99

INFORME LEGAL N° 70 /99

USHUAIA,

4 AGO 1999

SEÑORA SECRETARIA LEGAL  
A/C DE LA VOCALÍA LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde mediante el cual tramita la consulta efectuada por la Subsecretaria de Economía de la Municipalidad de Ushuaia, respecto del contenido de las Resoluciones P.C.D. N° 065/99 y C.D. N° 002/99.

El acto administrativo citado en primer término tiene por objeto establecer "ad referéndum" del Cuerpo de Concejales que el inventario anual del patrimonio será efectuado por esa Institución, quien realizará los relevamientos, control de altas y bajas e informes necesarios a fin de rendir cuentas de los mismos únicamente ante al Tribunal de Cuentas; siendo el segundo de ellos la ratificación pertinente por el Cuerpo de Concejales.

Afirma la consultante la solicitud que realiza la Sra. Presidente del Concejo Deliberante mediante su nota N° 152/99 para el traspaso de funciones y responsabilidad patrimonial de los bienes afectados a dicho Concejo por la interpretación efectuada del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 1925 y de las indicaciones que este Órgano efectuara mediante Nota N° 600/97.

Antes de adentrarnos en el análisis de la cuestión planteada es de destacar que las recomendaciones efectuadas oportunamente por este Tribunal mediante su Nota 600/97 tiene por objeto dilucidar las facultades del Departamento Deliberativo para la disposición y ejecución de las partidas aprobadas para sus gastos, sugiriendo se acordara entre éste y el Ejecutivo los mecanismos de transferencia de

///...2.-

ES COPIA FIEL

  
MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA



...///2.-

fondos que, respetando la normativa vigente en la materia, suprimiese la obligación de rendición subsistente hasta el momento del pronunciamiento.

Por otro lado, entendemos que la disposición que oportunamente se consagrara en el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 1925, de contenido económico financiero, es contraria a los preceptos establecidos en el artículo 148° de la Ley Territorial N° 236, el que establece que la rendición debe ser efectuada por el Ejecutivo al Concejo, lo que vicia el precepto contenido en la ordenanza atento la falta de jerarquía normativa para modificar una ley de rango territorial. Nótese, asimismo, la concordancia del artículo 148° inciso b) con la manifestación contenida en el Punto 3 de la Nota TCP N° 600/97.

Respecto de la consulta y atento el cúmulo de facultades patrimoniales reconocidas al Departamento Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades y previo a dejar expresa distancia entre esta pretensión y los antecedentes arriba desarrollados, no existen obstáculos para instrumentar la transferencia solicitada por la Presidenta del Concejo, observando ambos Departamentos del Municipio los recaudos previstos en el Título V de la Ley N° 6 (vigente según las disposiciones del artículo 112° de la Ley Provincial N° 338) y el fiel cumplimiento del mecanismo que establece la contabilidad patrimonial unificada en el ya citado artículo 148° inciso a), lógico correlato de la conformación municipal consagrada por la Ley Territorial N° 236.

**ES COPIA FIEL**

  
MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA



Sra. Sandra B. de la PRECILLA  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia